|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15)Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 13 alDocumento 66-S** |
|  | **15 de octubre de 2015** |
|  | **Original: español** |
|  |
| Cuba |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia |
|  |
| Punto 1.13 del orden del día |

1.13 revisar el número **5.268** con miras a considerar la posibilidad de aumentar la limitación de distancia de 5 km y permitir que los vehículos espaciales que se comunican con vehículos espaciales tripulados en órbita utilicen el servicio de investigación espacial (espacio-espacio) para operaciones de proximidad, de conformidad con la Resolución **652 (CMR-12)**;

Introducción

El número 5.268 del Reglamento de Radiocomunicaciones limita el empleo de la banda de frecuencias 410‑420 MHz por el servicio de investigación espacial a realizar comunicaciones en un radio no superior de 5 km a partir de un vehículo espacial tripulado en órbita.

En la actualidad se requiere el empleo de esta banda de frecuencias para la realización de comunicaciones a distancias superiores a los 5 km y no limitar las comunicaciones exclusivamente a la realización de actividades extra vehiculares, permitiendo satisfacer necesidades de comunicaciones en operaciones de aproximación en un ambiente de comunicaciones espacio-espacio.

Los aspectos relacionados con la protección de los servicios fijo y móvil están determinados por los límites de densidad de flujo de potencia que no se pueden exceder sobre la superficie de la Tierra y cuyos valores se establecen actualmente en el número 5.268, los cuales se deben mantener. El Informe UIT-R SA.2271 ha analizado esta situación concluyendo que dichos límites se satisfacen para diferentes tipos de modulación, tecnologías de ensanchamiento y esquemas de control de potencia para operaciones de aproximación más allá de los 5 km.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración de Cuba propone realizar las modificaciones al número 5.268 del Reglamento de Radiocomunicaciones que se reflejan a continuación.

Propuestas

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias
(Véase el número 2.1)

MOD CUB/66A13/1

410-460 MHz

|  |
| --- |
| Atribución a los servicios |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 410-420 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-espacio) MOD 5.268 |

MOD CUB/66A13/2

5.268 La utilización de la banda de frecuencias 410-420 MHz por el servicio de investigación espacial está limitada a las comunicaciones espacio-espacio con un vehículo espacial tripulado en órbita. La densidad de flujo de potencia sobre la superficie de la Tierra producida por emisiones de estaciones transmisoras del servicio de investigación espacial (espacio-espacio) en la banda de frecuencias 410-420 MHz no excederán de –153 dB(W/m2) para 0 ≤ δ ≤ 5, ‑153  0,077 (δ – 5) dB(W/m2) para 5 ≤ δ ≤ 70 y ‑148 dB(W/m2) para 70 ≤ δ ≤ 90, siendo δ el ángulo de incidencia de la onda de radiofrecuencia y 4 kHz la anchura de banda de referencia. En esta banda de frecuencias las estaciones del servicio de investigación espacial (espacio-espacio) no reclamará protección contra estaciones de los servicios fijo y móvil, ni limitará su utilización ni su desarrollo. No se aplica el número **4.10**.    (CMR-15)

**Motivos:** Eliminar las restricciones que solo permitían el empleo de la banda 410-420 MHz por el servicio de investigación espacial para comunicaciones limitadas a una distancia máxima de 5 km de un vehículo espacial tripulado, permitiendo realizar comunicaciones (espacio-espacio) sin limitarlas a actividades extravehiculares.

SUP CUB/66A13/3

RESOLUCIÓN 652 (cmr-12)

Utilización de la banda 410-420 MHz por el servicio
de investigación espacial (espacio-espacio)

**Motivos:** Ya no es necesaria.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_